

Corozal, Sucre. 03 de octubre del año 2023.

Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que se encuentra una solicitud por resolver. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Tres (03) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JUDITH MARGOTH NAVARRO CONTRERAS

DEMANDADO: CANDELARIA MÁRQUEZ VERGARA

RADICADO: 702154089001-2020-00115-00

Asunto: Auto que resuelve una solicitud.

ANTECEDENTES

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita que se corra traslado de un avalúo comercial anexado con el mismo, afirmando que la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad de la demandada, se realizó por parte del comisionado.

CONSIDERACIONES

Como quiera que revisado el expediente y el correo institucional no se encontró el acta de secuestros ni los demás anexos, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, que trata sobre el Avalúa y pago con productos, no es posible darle trámite al avalúo hasta cuando se practique el embargo y secuestro y se haya notificado el auto o sentencia que ordene seguir adelante la ejecución. Sin estos documentos no se puede tener la certeza de que esta diligencia se cumplió. Por lo que, se requerirá al

comisionado para que remita el despacho comisorio debidamente diligenciado.

Por otra parte, en cuanto al avalúo el despacho considera que para que el mismo pueda tener validez es necesario que cumpla los requisitos del inciso cuarto (04) del artículo 226 del Código General del Proceso *“El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito”*.

Igualmente, debe certificarse que el perito contratado pertenece a la lonja de conformidad con lo previsto en el artículo noveno (09) de la Ley 1673 de 2013.

Y por último de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto (04) del artículo 444 del Código General del Proceso, es necesario allegar el avalúo catastral del predio, aunque se presente el avalúo comercial *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”*.

Por lo anterior, no se dará traslado al avalúo comercial hasta cuando no se agregue en el expediente el despacho comisorio. Además el avalúo debe ser presentado como se indicó.

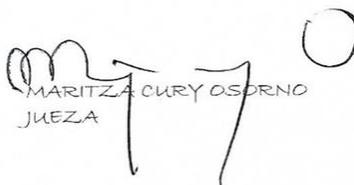
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO 001 PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL,**

RESUELVE

PRIMERO. NO CORRER TRASLADO del avalúo comercial presentado por el apoderado demandante.

SEGUNDO. REQUERIR al comisionado para que remita el despacho comisorio debidamente diligenciado, para lo cual se le concede un plazo de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA